

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN

Entre la

UNIVERSITY OF CENTRAL FLORIDA BOARD OF TRUSTEES
Orlando, Florida, EE. UU.

y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Guadalajara, Jalisco, México

CONSIDERANDO, que ambas partes son instituciones de educación superior con plena capacidad jurídica para establecer compromisos, y cuya misión incluye brindar oportunidades de aprendizaje de calidad a sus estudiantes y comunidades, así como promover la investigación académica;

CONSIDERANDO, que ambas partes consideran de primordial importancia en el cumplimiento de su misión, metas y objetivos, la promoción y el apoyo a la docencia, la investigación y la extensión comunitaria;

CONSIDERANDO que ambas instituciones consideran que aumentar las oportunidades de cooperación e intercambio internacional aumenta el entendimiento y la apreciación cultural;

AHORA, POR LO TANTO, University of Central Florida Board of Trustees, organismo público actuando en nombre de la Universidad de Florida Central y sus facultades, departamentos y divisiones componentes (en lo sucesivo, "UCF"), y la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo, "UDEG"), un organismo público, descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco; es una persona jurídica con plena autonomía y derechos de propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica y el Secretario General, conforme al artículo 40 de la citada Ley Orgánica, se encarga de certificar los actos y disposiciones en los términos de la ley, celebran el presente Acuerdo General entre ambas instituciones para promover la cooperación mutua en materia de educación, investigación científica y divulgación, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Este Acuerdo General establecerá los criterios bajo los cuales la UDEG y la UCF realizarán actividades conjuntas de colaboración de interés mutuo.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan buscar las siguientes formas de cooperación, dentro de áreas que sean mutuamente aceptables:

- a) Intercambio de estudiantes de grado y/o posgrado;

- b) Intercambio de personal académico;
- c) Actividades cooperativas de investigación y desarrollo;
- d) Diseño cooperativo de cursos, congresos, simposios o programas académicos;
- e) Intercambio de materiales y publicaciones académicos o científicos de interés común; y/o
- f) Cualquier otra actividad de mutuo acuerdo que beneficie a ambas partes.

TERCERO: Todos los proyectos, programas o convenios de trabajo propuestos, incluido todo lo contemplado en los incisos a) a la f) anteriores, que surjan de este Acuerdo General, se instrumentarán como “Convenios Específicos”, luego de haber sido acordados y debidamente autorizados por los representantes oficiales de UDEG y UCF, y se mantendrá como anexo a este convenio. Cada “Convenio Específico” describirá los detalles necesarios para implementar cualquier proyecto conjunto, tales como las actividades asociadas al proyecto, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipos a utilizar, cronogramas de trabajo, así como todos los demás términos y condiciones específicos necesarios para lograr los objetivos especificados del proyecto. Los Acuerdos Específicos implementarán este Acuerdo General y serán firmados por representantes autorizados de ambas partes.

CUARTO: Las partes acuerdan definir y gestionar las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual, tales como la propiedad de las patentes de los derechos industriales, certificados de invención, registro de modelos y derechos de autor de los materiales escritos, que resulten de la investigación cooperativa, a través del correspondiente Convenio Específico.

QUINTO: Todas las actividades cooperativas asociadas a cursos y programas académicos deben ser consistentes con los requisitos de acreditación de ambas instituciones. La coherencia con los principios de acreditación se incluirá en todos los Acuerdos Específicos asociados con la implementación de cursos y programas académicos. Este Acuerdo General Interinstitucional no implica la extensión de la acreditación de una institución a la otra. En el desarrollo de los programas de trabajo ambas Partes se comprometen a respetar las normas vigentes y aplicables a cada una de las Partes.

SEXTO: Cualquier intercambio de estudiantes, personal académico, profesores o académicos asociado con este Acuerdo General debe cumplir con todos los requisitos legales y administrativos, incluyendo los de inmigración, seguros y otros requisitos aplicables, de las instituciones de origen y anfitrionas. Los requisitos específicos para las visitas, así como las implicaciones financieras para cada institución, deben ser aprobados por escrito por el personal debidamente autorizado de cada institución. Los intercambios antes mencionados deben establecerse a través de un Acuerdo Específico por separado.

SÉPTIMO: Cada parte designará su propio personal para administrar las actividades asociadas a este Acuerdo General, así como el desarrollo e implementación de cualquier Acuerdo Específico. El personal designado por cada una de las partes para ejecutar las actividades que se deriven de este convenio deberá tener un empleo vigente en la institución y será solamente responsable ante la institución para la cual esté empleado.

El personal designado por cada una de las partes para efectos de administrar las actividades que se deriven de este Acuerdo mantendrán su situación laboral vigente en su universidad de origen y no serán considerados en forma alguna parte de la institución visitante y en ningún caso podrán ser considerados empleadores sustitutos, y por tanto, cada uno de ellos asume las responsabilidades que le corresponden como consecuencia de dicha relación.

OCTAVO: Las partes podrán, en forma conjunta o separada, procurar obtener recursos financieros de otras instituciones, organismos gubernamentales y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades asociadas a la implementación de cualquier Convenio Específico.

NOVENO: Cualquier investigación generada en conjunto con el presente (como se describe más detalladamente en un Acuerdo Específico) estará sujeta a publicación o difusión sin restricciones, siempre que (a) cada parte requiera una copia de cualquier publicación propuesta treinta (30) días antes de la publicación para considerar si el texto incluye partes que infrinjan en su propiedad intelectual, patentes y/u otros derechos de autor; de una parte; (b) la información propia de cada parte, las patentes y/u otros derechos de propiedad intelectual se protegerán al permitir que la parte propietaria de dichos derechos revise la publicación propuesta antes de que la otra parte la envíe y la parte propietaria de dichos derechos completará su revisión y presentar objeciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la publicación propuesta; (c) dicha publicación o difusión no comprometerá los derechos de patente y/u otros derechos de propiedad intelectual desarrollados en el desempeño de la investigación, ni divulgará inadvertidamente información patentada. Cualquier revisión previa a la publicación o difusión se limitará a la consideración de dichos derechos de patente y/u otros derechos de propiedad intelectual y áreas relacionadas con derechos de propiedad y se concluirá dentro de un período que no exceda los treinta (30) días.

DÉCIMO: a. La UCF y la UDEG acuerdan y se asegurarán y comunicarán a sus respectivos profesores, personal y estudiantes que dichos profesores, personal y estudiantes involucrados en la implementación de actividades asociadas con este Acuerdo cumplirán con todas las leyes, reglamentos y órdenes aplicables de control de exportaciones de los Estados Unidos y que ninguna parte puede exportar o permitir la reexportación de cualquier información o artículo de exportación controlada sin una licencia previa del gobierno de los EE. UU. u otra autorización.

b. Las partes también acuerdan cumplir con todas las leyes aplicables. Las partes acuerdan que la participación en programas de investigación no está cubierta por este Acuerdo. La investigación debe estar cubierta en un acuerdo separado que debe ser aprobado por la Oficina de Investigación/Programas Patrocinados de la UCF y la oficina equivalente en la UDEG.

DÉCIMA PRIMERA: Registros Públicos. Es política del Estado de Florida que todos los registros públicos del Estado (incluidos los registros universitarios estatales) estén abiertos para inspección personal y copia por parte de cualquier persona. Este acuerdo entre la UCF y la UDEG, las comunicaciones escritas y otros documentos, papeles y otros materiales realizados en relación con la transacción de negocios oficiales entre la UCF y la UDEG son registros públicos y los estatutos de Florida exigen que estén abiertos al público. Por lo tanto, este acuerdo puede cancelarse en cualquier momento por la negativa de UCF o UDEG de permitir el acceso público a todos los documentos, papeles, cartas y otros materiales abiertos a la inspección pública bajo la Ley de Registros Públicos del Estado de Florida.

DÉCIMO SEGUNDO: Cada parte acuerda proteger la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes de acuerdo con las leyes aplicables a esa parte.

DÉCIMA TERCERA: Cada parte acuerda que toda la información intercambiada se utilizará únicamente para los fines enumerados en este acuerdo. Además, cada parte acuerda cumplir con las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables a esa parte con respecto a su recopilación, uso, intercambio con terceros, divulgación, retención, reutilización y eliminación de los datos personales de los estudiantes.

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan cumplir con la regulación federal Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. §1681 y 34 C.F.R. Parte 106 (1972). El Título IX es una ley federal integral que prohíbe la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual o violencia y acoso basado en el género, o actos que se dirigen a una(s) persona(s) en función de su sexo o condición de género, en programas y actividades educativas que reciben asistencia financiera federal. Por lo tanto, las partes abajo firmantes aceptan sus obligaciones que incluyen, pero no están limitados a, informar todo lo que saben sobre un incidente del Título IX conocido o informado tan pronto como lo sepan al Enlace del Título IX de la UCF.

DÉCIMO QUINTO: UCF no discrimina en sus programas y actividades de empleo y educación por motivos de raza, color, etnia, origen nacional, religión, no religión, edad, sexo (incluido el estado de embarazo y paternidad), identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil, discapacidad física o mental, o condición de veterano. La UDEG se compromete a cumplir con esta política de no discriminación con respecto a todas sus decisiones y acciones con respecto a los estudiantes y empleados de la UCF, incluidas las solicitudes de adaptaciones razonables para personas calificadas basadas en discapacidad, prácticas religiosas y/o embarazo.

DÉCIMA SEXTA: El presente Acuerdo General entrará en vigencia a partir de la firma de ambas partes y permanecerá vigente por un período de tres (3) años a partir de su fecha de vigencia. Al vencimiento de este Acuerdo General, se puede celebrar un Acuerdo Específico entre ambas partes, si ambas partes así lo desean. Este Acuerdo General puede renovarse con el consentimiento mutuo por escrito de ambas partes, pero solo después de la revisión de las actividades que se han llevado a cabo en virtud de este Acuerdo General y la justificación de por qué estas actividades deben continuar en virtud del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este Acuerdo General puede ser rescindido por cualquiera de las partes con tres (3) meses de notificación previa por escrito a la otra parte; sin embargo, la rescisión no afectará la ejecución de las actividades que ya hayan comenzado de conformidad con un Acuerdo Específico. Dichos Acuerdos Específicos permanecerán en vigor hasta que se completen las actividades asociadas requeridas.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes reconocen que puede ser necesario que cada una transfiera a la otra información de carácter privado. La parte divulgadora identificará claramente la información de propiedad exclusiva en el momento de la divulgación por escrito. Las divulgaciones orales se pondrán por escrito y se marcarán como "privadas" y se proporcionarán a la otra parte dentro de los treinta (30) días de dicha divulgación oral. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables. Las

partes pueden intercambiar información privada durante el plazo de tres (3) años de este Acuerdo general. Las obligaciones de confidencialidad vencerán cinco (5) años después de la fecha de vigencia de este Acuerdo General.

DÉCIMA NOVENA: En ningún caso ninguna de las partes será responsable de daños indirectos, especiales, consecuentes, incidentales, ejemplares o punitivos que surjan de o en relación con el Acuerdo o su objeto, independientemente de si dicha parte sabe o debería saber de la posibilidad de tales daños.

VIGÉSIMO: Ninguna de las partes hace ninguna representación o garantía de ningún tipo, expresa o implícita, y la propiedad intelectual y toda otra información, ya sea verbalmente o por escrito, proporcionada en virtud de este Acuerdo se proporciona "tal cual".

VIGÉSIMA PRIMERA: El término "Propiedad Intelectual" significa individual y colectivamente todas las invenciones, mejoras y/o descubrimientos, patentables o no patentables, sujetas a derechos de autor o sin derechos de autor, incluyendo, pero no limitado a, trabajos de máscara, software de computadora, tanto de código fuente como de objeto, bases de datos y trabajos de autoría, excluyendo trabajos académicos.

La Propiedad Intelectual desarrollada únicamente por UCF será propiedad única y exclusiva de UCF ("Propiedad Intelectual de UCF"). La Propiedad Intelectual desarrollada únicamente por la UDEG será propiedad única y exclusiva de la UDEG ("Propiedad Intelectual UDEG"). "Propiedad Intelectual Conjunta" significa cualquier Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por la UDEG y la UCF en virtud del presente Acuerdo. La Propiedad Intelectual Conjunta será de propiedad conjunta de la UDEG y la UCF, quienes acuerdan determinar conjuntamente la autoría sujeta al Título 35 del Código de los Estados Unidos para las invenciones y la autoría sujeta al Título 17 del Código de los Estados Unidos.

"Propiedad Intelectual de Antecedentes" se refiere a la Propiedad Intelectual que existía antes de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo o en cuanto a un Acuerdo Específico particular para la investigación que existía antes de la fecha de inicio de ese Acuerdo Específico, o que se crea independientemente de este Convenio. Las partes acuerdan que los Antecedentes de Propiedad Intelectual de la UDEG y la UCF son de su propiedad por separado, respectivamente, y no se ven afectados por el presente Acuerdo. Ninguna de las partes adquirirá ningún reclamo o derecho sobre la Propiedad Intelectual de Antecedentes de la otra parte. Nada en el Acuerdo eludirá o restringirá las obligaciones preexistentes de UCF con el gobierno de los EE. UU. en relación con cualquier tipo de propiedad intelectual.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cada parte de este Acuerdo acuerda por el presente que, en la ejecución de este Acuerdo o cualquier acto materialmente relacionado con el mismo, ya sea directa o indirectamente, no cometerá ni intentará cometer ningún acto que infrinja cualquier ley aplicable, incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos ("FCPA"). Todas las partes confirman que están comprometidas con el estricto cumplimiento de las leyes anticorrupción, incluida, entre otras, la FCPA, según corresponda. Por la presente, todas las partes acuerdan que no: (a) realizarán un pago de dinero o valor monetario (como un regalo o un favor) ni realizarán una oferta al respecto; (b) prometer pagar o autorizar el pago de cualquier

dinero o valor monetario, a cualquier funcionario del gobierno o partido político, o a cualquier persona sabiendo que el mismo puede tener el efecto de influir en las decisiones favorables para él. Se aclara expresamente que las partes no aprueban tales prácticas y que cualquier indulgencia de una parte en tales malas prácticas no se considerará aprobada por ninguna otra parte bajo ninguna circunstancia. Cada parte, con motivo razonable para creer que otra parte no ha cumplido con esta disposición, tendrá derecho a auditar los registros pertinentes de la parte sospechosa y la parte sospechosa estará obligada a ofrecer una cooperación razonable. Cualquier incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de las partes se considerará un incumplimiento sustancial de este Acuerdo y, a opción de cualquier parte no infractora, resultará en la rescisión inmediata de este Acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA: La UCF está acreditada por la Comisión de Universidades de la Asociación Sureña de Universidades y Escuelas (SACSCOC) para otorgar títulos en los niveles de asociado, licenciatura, maestría, especialista y doctorado. La Universidad de Guadalajara obtiene el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública. La implementación de este programa colaborativo no constituye la extensión o inclusión en la acreditación de ninguna universidad a la otra. Ni la UCF ni la UDEG pueden usar el logotipo de la Comisión de Universidades de la Asociación de Colegios y Escuelas del Sur (SACSCOC) en relación con este programa o de otra manera.

Con la firma del presente documento, las partes reconocen haber revisado y comprendido el contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, y se comprometen a realizar las acciones necesarias para su implementación. Se podrán firmar dos copias de este documento en inglés y español, ambas versiones con el mismo contenido y vigencia. Este acuerdo puede firmarse en cualquier número de copias, cada una de las cuales es un original, y todas juntas constituyen un solo documento.

[SIGUE LA PÁGINA DE LA FIRMA]

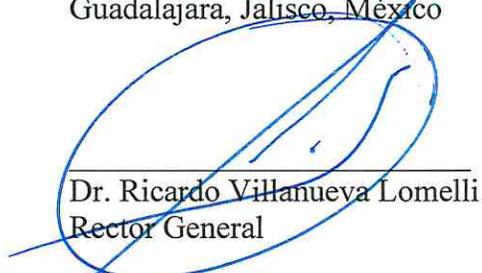
**UNIVERSITY OF CENTRAL FLORIDA
BOARD OF TRUSTEES**
Orlando, Florida, Estados Unidos



Nataly Chandia
Vicepresidente Asociado

Fecha: *Nor. 15, 2022*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Guadalajara, Jalisco, México



Dr. Ricardo Villanueva Lomelli
Rector General

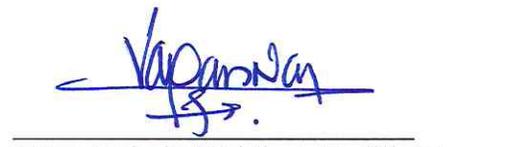
Fecha:



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General

Fecha:

TESTIGOS



Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro
Coordinadora de Internacionalización

Fecha: *24 NOV 2022*